

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00071-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANT: OLGA VEGA PACHECO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PEÑON

Informe Secretarial: Mompox, 12 de mayo de 2021, en la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia en donde el apoderado de la ejecutante presenta escrito de nulidad. Provea.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Doce (12) de Mayo dos mil veinte (2020).

Dese traslado del escrito de nulidad que obra a folio 26 a 27, presentado por el apoderado de la parte demandante, (Art. 134 inciso 3 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 38

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 12 Mes: 05 Año: 21

ESTADO 13 05 21

Secretario



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

20

**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORALES
DEMANDADO: HERIBERTO BOLIVAR MURILLO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00075-00

Informe secretarial: En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandante subsana la demanda.-Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 12 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Subsanada en debida forma la presente demanda ordinaria laboral de la referencia, debido a que cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda laboral de única instancia, presentada por CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORALES por intermedio de apoderado judicial, contra HERIBERTO BOLIVAR MURILLO

SEGUNDO: Para efecto de la notificación personal al demandado de este auto admisorio se le dará aplicación al artículo 41 del C.P.T. y S.S y Art. 8 del decreto 806 del 2020.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: _____ No. 38

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 12 Mes: 05 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 13 05 21

El Secretario _____



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: INVERSIONES HERMANOS BEDOYA ROBLES Y CIA S EN C
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TALAIGIA NUEVO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00081-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por INVERSIONES HERMANOS BEDOYA ROBLES contra MUNICIPIO DE TALAIGIA NUEVO, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00081-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 12 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por INVERSIONES HERMANOS BEDOYA ROBLES, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE TALAIGIA NUEVO.

Advierte el Despacho que la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por la suma de \$ 43.462.659 con fundamento en título complejo base de recaudo "RESOLUCIONES DE FECHA 24 DE OCTUBRE Y 15 DE NOVIEMBRE DE 2006". Dichas actos administrativos NO presta mérito ejecutivo, el título complejo base de la ejecución aportada, NO llena las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA, es decir que el mismo no es exigible, debido a que no tiene constancia de ejecutoria.

Así las cosas teniendo en cuenta que efectivamente los títulos ejecutivos que obran en el proceso carecen de constancia de ejecutoria, lo que no permite que la manifestación de voluntad de la administración quede en firme y, en tales condiciones, adquiera ese pronunciamiento el carácter ejecutivo y ejecutorio para determinar así su exigibilidad en los términos de los artículos antes mencionados.

Se abstiene el Despacho de reconocer personería jurídica al Dr. Anardo Bedoya Robles, debido a que no aporta los poderes otorgados por los señores ALICIA DEL CARMEN GARCIA GUTIERREZ, CLIMACO ALBERTO CANEDO CHICA, MAIBE ELAINE LOPEZ VERGARA, JULIAN MIRANDA QUEVEDO y ZOILA RODRIGUEZ MENDOZA.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Abstener de reconocer personería jurídica al Dr. Anardo Bedoya Robles, por lo considerado

TERCERO: DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 38

~~NOEL LARA CAMPOS~~
JUEZ

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Día: 12 Mes: 05 Año: 21 FIJADO EN ESTADO 13 05 21

El Secretario



195

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
CARTAGENA – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2019-00087-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FELIPE CHACON SAENZ
DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL DE HATILLO DE LOBA

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.- Cartagena, 12 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, Mompox, Doce (12) de Mayo de dos mil veinte (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiendo que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

LIQUIDACION CREDITO AUTO 13 MARZO 2020 (FL.81)	\$ 36.457.402
Intereses generados desde el 01/01/21 hasta 30/04/2021 SOBRE EL CAPITAL \$ 21.307.741	\$ 1.673.000
TOTAL	\$ 38.130.402

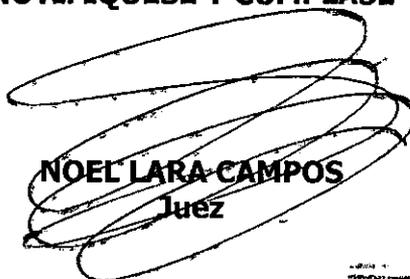
Se advierte que no se incluyen las costas procesales debido a que las mismas fueron liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020 (fl. 73).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo la suma correspondiente a TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$38.130.402), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

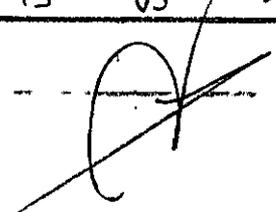
 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 38

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 12 Mes: 05 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 13 05 21

El Secretario 



196

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2019-00087-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FELIPE CHACON SAENZ
DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL DE HATILLO DE LOBA

Informe Secretarial: Mompox, 12 de mayo de 2021, Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso de la referencia, informándole que mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al Despacho se requiera al banco BBVA, para que informen al Despacho las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada. Sírvase proveer.

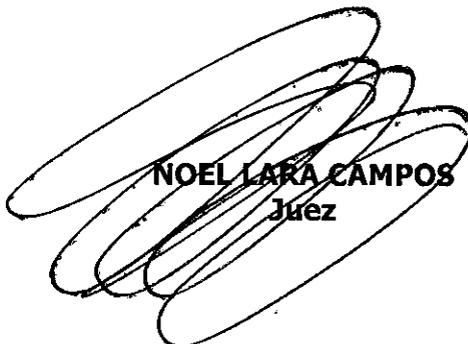
NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

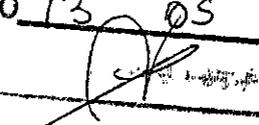
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Doce (12) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y siendo procedente lo solicitado por el memorialista se procederá a-REQUERIR al BANCO BBVA para que dé estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 13 de marzo de 2020 (fl. 81) y auto de fecha 24 de septiembre de 2020 (fl. 99).

Se le reitera al apoderado de la parte demandada que contra el auto de fecha auto de fecha 24 de septiembre de 2020 (fl.99), se está surtiendo recurso de apelación y hasta que superior no se pronuncie al respecto el auto está revestido de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO _____ No. 38
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 12 Mes: 05 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 13 05 21
El Secretario 



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

98

RAD: 13-468-31-89-001-2018-00089-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA

Informe Secretarial: Mompox, 12 de mayo de 2021, Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso de la referencia, informándole que mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandada solicita interrupción del proceso. Sírvase proveer.

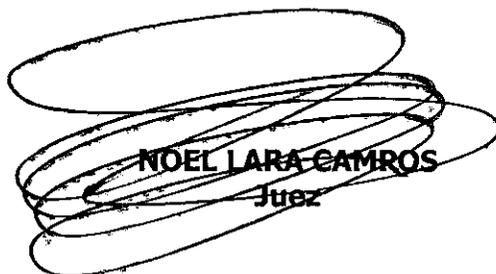
NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Doce (12) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

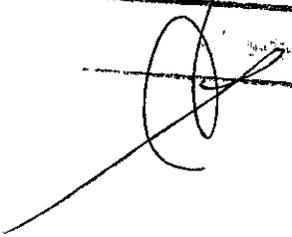
Solicita la apoderada del municipio demandado interrupción del presente proceso fundamentando su solicitud en el Art. 159 del CGP por padecer enfermedad grave. Se niega la referida petición debido a que no soporta prueba siquiera sumaria de la gravedad de su estado de salud, más aun cuando en certificación aportada vista a folio 95 indica que la incapacidad medica no la inhabilita para desempeñar funciones propias de su cargo a través de teletrabajo o trabajo remoto.

Reconocer personería jurídica al Dr. Les Ospino Gonzalez, en calidad de apoderado general del municipio Altos del Rosario, en los términos y para los fines consagrados en escritura pública No. 27 de 23 de julio de 2020, expedida por la Notaria de Barranco de Loba. (fl. 96-97).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMROS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
ESTADO _____ No. 38
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 12 Mes: 05 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 13 05 21



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2019-00095-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN LUIS CHAVEZ MANJARREZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado del demandante presento recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto de 26 de abril de 2021-Sírvase proveer.- Mompox, 12 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

En auto de 26 de abril de 2021 (fl. 44) dispuso no conceder la apelación, porque la decisión censurada no se enlista en el Art. 65 del CPT y SS.

Contra esa decisión el apoderado de la parte actora interpuso recurso reposición y en subsidio de queja. En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 62 y siguientes.

Es así, que el Art. 63 expone, que solo son objeto de reposición los autos interlocutorios, y el mismo se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados.

El citado proveído fue notificado por estado No. 33 del 27 de abril de 2021 (fl.44), lo que de suyo implica que el término para impugnar la decisión finiquitó el 29 de abril del mismo año, y dado que el escrito de reposición se presentó el 04 de mayo de 2021 (fl. 45), se vislumbra que el mismo es extemporáneo, motivo suficiente para disponer el rechazo del recurso.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- rechazar el recurso de reposición en subsidio de queja interpuesto contra la providencia de fecha 26 de abril de 2021 (fl. 44), por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO

No. 38

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 12 Mes: 05 Año: 21

EMITIDO EN ESTADO 13 05 21

Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

531

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2014-00140-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil-Familia, en donde mediante autos de 29 de abril de 2021 INADMITE el recurso de apelación en contra de los autos de fecha 02 de febrero de 2021 (fl. 417) y 16 de febrero de 2021 (fl. 452-454) y CONFIRMA el auto de fecha 16 de febrero de 2021 (fl. 455-457). Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 12 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DOCE
(12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil-Familia en los autos:

- Auto de fecha 29 de abril de 2021 (FL. 521-522) en donde INADMITE el recurso de apelación en contra del auto de fecha 02 de febrero de 2021 (fl. 417).
- Auto de fecha 29 de abril de 2021 (FL. 524-525) en donde INADMITE el recurso de apelación en contra del auto de fecha 16 de febrero de 2021 (fl. 452-454).
- Auto de fecha 29 de abril de 2021 (FL. 527-529) en donde CONFIRMA el auto de fecha 16 de febrero de 2021 (fl. 455-457)

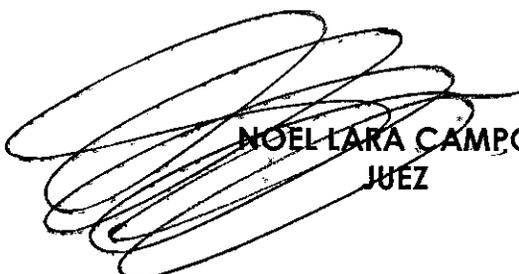
1

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en autos de fecha 29 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

520

RAD: 13-468-31-89-001-2014-00140-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANT: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTRO
DEMANDADO: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte actora solicita que se oficie a la Procuraduría General de la Nación, para que se haga efectiva la medida cautelar decretada. Provea.

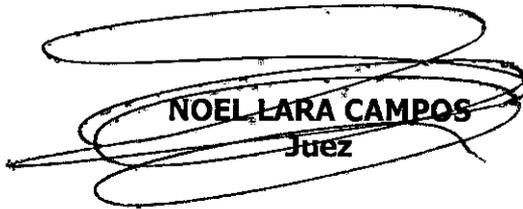
Mompox, 12 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Doce (12) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora se le hace saber que una vez notificada la decisión tomada por el superior se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

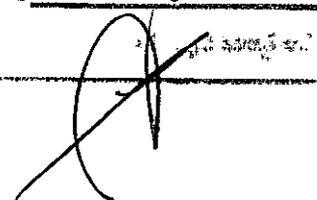
ESTADO _____ No. 38

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 12 Mes: 05 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 13 05 21

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2019-00149-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la apoderada del demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 16 de abril de 2021-Sírvase proveer.-

Mompox – 12 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Doce (12) de Mayo de dos mil veinte (2020).

En auto de 16 de abril de 2021 (fl. 323) se dispuso decretar la contumacia dentro del asunto de la referencia y se ordenó el archivo de la demanda.

Contra esa decisión la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en donde la recurrente expone que contrario a lo expuesto por el Despacho, en el presente caso se han realizado las actuaciones e impulsos necesarios para obtener la notificación al demandado.

Al respecto, se considera:

En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 62 y siguientes.

Es así, que el Art. 63 expone, que solo son objeto de reposición los autos interlocutorios, y el mismo se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

El citado proveído fue notificado por estado No. 30 del 19 de abril de 2021, lo que de suyo implica que el término para impugnar la decisión finiquitó el 21 de abril del mismo año, y dado que el escrito de reposición se presentó el 22 de abril de 2021 (fl. 233), se vislumbra que el mismo es extemporáneo, motivo suficiente para disponer el rechazo del recurso.

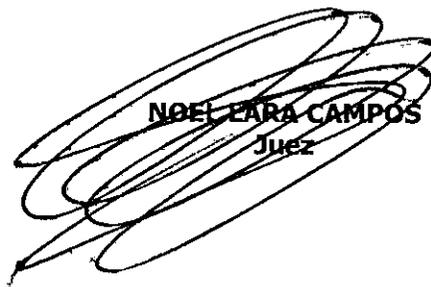
Así mismo NO Se concede el recurso de apelación, toda vez que la decisión censurada NO se enlista en el Art. 65 del Código Procesal Laboral y S.S.

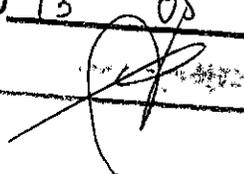
Por lo expuesto, se dispone:

1º.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 16 de abril de 2021 (fl. 323) por las razones expuestas en la parte motiva.

2º.- NO Se concede el recurso de apelación, toda vez que la decisión censurada NO se enlista en el Art. 65 del Código Procesal Laboral y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez


JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 38
El caso se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
NOTO DE FECHA Día: 12 Mes: 05 Año: 21
ADO EN ESTADO 13 05 21
Secretario 



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2011-00151-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA

Informe Secretarial: Mompo, 12 de mayo de 2021, Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso de la referencia, informándole que mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandada solicita interrupción del proceso. Sírvase proveer.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompo, Doce (12) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

Solicita la apoderada del municipio demandado interrupción del presente proceso fundamentando su solicitud en el Art. 159 del CGP por padecer enfermedad grave. Se niega la referida petición debido a que no soporta prueba siquiera sumaria de la gravedad de su estado de salud, más aun cuando en certificación aportada vista a folio 198 indica que la incapacidad medica no la inhabilita para desempeñar funciones propias de su cargo a través de teletrabajo o trabajo remoto.

Reconocer personería jurídica al Dr. Les Ospino Gonzalez, en calidad de apoderado general del municipio Altos del Rosario, en los términos y para los fines consagrados en escritura pública No. 27 de 23 de julio de 2020, expedida por la Notaria de Barranco de Loba. (fl. 199-200).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 38

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 12 Mes: 05 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 13 09 21

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

64

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO CONDE FLOREZ
DEMANDADO: CONALTRANSITO DE MOMPOS BOLIVAR
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00211-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE REGULACION DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE CONALTRANSITO, otorga poder y su apoderado contesta la demanda. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 12 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE REGULACION DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE CONALTRANSITO como obra a folio 22-32.

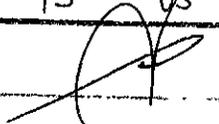
Reconocer personería jurídica al Dr. EDUARDO CUELLAR DURAN, como apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE REGULACION DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE CONALTRANSITO, en los términos y para los fines consagrados en memorial visible a folio 43 reverso.

1

De las excepciones de fondo propuestas por el Dr. EDUARDO CUELLAR DURAN, como apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE REGULACION DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE CONALTRANSITO, dese traslado a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ


JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO _____ No. 38
por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Día: 12 Mes: 05 Año: 21
FUNDADO EN ESTADO 13 05 21
El Secretario 



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2009-00015-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: IVAN DARIO SALAS FERIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA

Informe Secretarial: Mompox, 12 de mayo de 2021, Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso de la referencia, informándole que mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandada solicita interrupción del proceso. Sírvase proveer.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Doce (12) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada se le hace saber que el que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2021 (fl. 70), se concedió recurso de apelación en efecto suspensivo, por ello no es posible acceder a la solicitud de suspensión solicitada.

Reconocer personería jurídica al Dr. Les Ospino Gonzalez, en calidad de apoderado general del municipio Altos del Rosario, en los términos y para los fines consagrados en escritura pública No. 27 de 23 de julio de 2020, expedida por la Notaria de Barranco de Loba. (fl. 78-79).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 38

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 12 Mes: 05 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 13 05 / 21

El Secretario _____



345

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2008-00064-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MERCEDES CASTRO CABRALES Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el abogado Campo Elias Lopez Moron presento recurso de reposición en subsidio de queja contra el auto de fecha 22 de abril de 2021 (fl. 340-341)-Sírvase proveer.-

Mompox – 11 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Once (11) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

En auto de fecha 22 de abril de 2021 (fl. 340-341) el Despacho se abstuvo de considerar los recursos de apelación y en subsidio apelación formulados por el Dr. Campo Elias Lopez Moron.

Contra esa decisión el abogado Campo Elias Lopez Moron presento recurso de reposición en subsidio de queja (fl. 342), en donde el recurrente expone que contrario a lo expuesto por el Despacho, su prohilada no cedió la totalidad de sus derechos, por lo que el Despacho debió tramitar el recurso de reposición formulado en contra el auto que decreto la terminación del proceso.

Al respecto, se considera:

En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 318 y siguientes del C G del P.

Es así, que el Art. 318 del C G del P. expone, que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. La providencia se notificó por estado, y el recurso se propuso dentro del término legal.

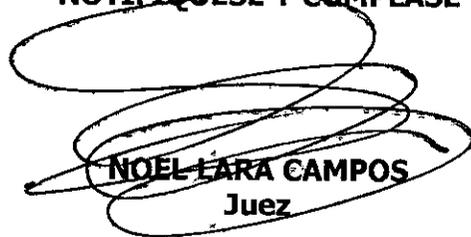
Dentro del presente asunto la señora Mercedes Castro de Torres, cedió el 100% de sus derechos litigiosos, tal como se evidencia en auto de fecha 17 de abril de 2017 (fl. 584-595 cuaderno No. 2 del proceso radicado 2009-00010) y auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 325):

Significa lo anterior que el Dr. Campo Elias Lopez Moron, le cesaron las facultades para seguir representando a la señora MERCEDES CASTRO dentro del presente proceso porque su poderdante ya no es parte en este proceso o sea que el poder que le fue otorgado, termino al momento de aceptar la cesión del 30% de conformidad con el auto de fecha 06 de abril de 2021 visto a folio 325. Por tal razón el Despacho se abstiene de entrar a considerar los recursos impetrados.

Por lo expuesto, se resuelve:

1º.- abstenerse de entrar a considerar los recursos de reposición y en subsidio de queja interpuesto por el Dr. Campo Elias Lopez Moron en contra del auto de fecha 22 de abril de 2021 (fl. 340-341), por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

TADO No. 38

el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

TO DE FECHA Día: 12 Mes: 05 Año: 21

ADO EN ESTADO 13 05 21

secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

33

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MADRID ORTIZ
DEMANDADO: EDITH FACIOLINCE REYES
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00065-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la demandada EDITH FACIOLINCE REYES, otorga poder y su apoderado contesta la demanda. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 12 de mayo de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada EDITH FACIOLINCE REYES como obra a folio 22-32.

Reconocer personería jurídica al Dr. FRANCISÇO JAVIER MACHADO SALAZAR, como apoderado de EDITH FACIOLINCE REYES, en los términos y para los fines consagrados en memorial visible a folio 31.

De las excepciones de fondo propuestas por el Dr. FRANCISCO JAVIER MACHADO SALAZAR apoderado de EDITH FACIOLINCE REYES, dese traslado a la parte actora.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO	No. <u>38</u>
el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
FECHA	Día: <u>12</u> Mes: <u>05</u> Año: <u>21</u>
ESTADO	<u>13</u> <u>05</u> <u>21</u>
Secretario	



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2019-00071-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA

Informe Secretarial: Mompox, 12 de mayo de 2021, Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso de la referencia, informándole que mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandada solicita interrupción del proceso. Sírvase proveer.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Doce (12) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

Solicita la apoderada del municipio demandado interrupción del presente proceso fundamentando su solicitud en el Art. 159 del CGP por padecer enfermedad grave. Se niega la referida petición debido a que no soporta prueba siquiera sumaria de la gravedad de su estado de salud, más aun cuando en certificación aportada vista a folio 89 indica que la incapacidad medica no la inhabilita para desempeñar funciones propias de su cargo a través de teletrabajo o trabajo remoto.

Reconocer personería jurídica al Dr. Les Ospino Gonzalez, en calidad de apoderado general del municipio Altos del Rosario, en los términos y para los fines consagrados en escritura pública No. 27 de 23 de julio de 2020, expedida por la Notaria de Barranco de Loba. (fl. 90-91).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

 JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 38

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 12 Mes: 05 Año: 21

FEJADO EN ESTADO 13 05 21

Secretario 